RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405

SAN ISIDRO, 21 DIC. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

Visto: el Informe N° 006 –II-2007-CPPAD de fecha 21 de diciembre de 2007, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 371 de fecha 08 de noviembre de 2007, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al señor Carlos Alberto Izquierdo Criollo, de conformidad con las observaciones detectadas en la sección "Conclusión" y Recomendación" formulada en el Informe N° 003-2007-2-2165 denominado "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro, Período Enero 2004 a Diciembre de 2006", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en mérito de la antes citada Resolución de Alcaldía, se le imputaron al señor Izquierdo Criollo, un conjunto de hechos y acciones que violentaban las siguientes normas administrativas: Incisos a) y b) del artículo 21° e inciso f) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adición al Inciso p) del artículo 112° e inciso f) del artículo 119° de la Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI, Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Isidro;

Que, el señor Carlos Alberto Izquierdo Criollo no ha podido enervar ninguno de los serios cargos que se le imputan, máxime, si más bien sus declaraciones escritas y orales corroboran haber asumido la función de alquilar bienes municipales, haber realizado la suplantación de su ex jefe, la falsificación de su firma y la retención de dinero de propiedad de la Municipalidad de San Isidro, resultando sus argumentos de defensa ser débiles, puesto que intenta justificar sus acciones, al manifestar que ello se debió a un "error" y porque tenía el afán de atender a los usuarios al no estar presente el encargado del complejo deportivo;

Que, los señores miembros de la Comisión Permanente en Mayoría, procedieron a culminar sus respectivos análisis de toda la información recibida, los descargos del procesado, su defensa oral y escrita, así como lo manifestado por el señor abogado defensor del servidor, las pruebas aportadas por el OCI y el propio servidor, contratastando tales afirmaciones con las observaciones y conclusiones del Informe N° 003-2007-02-2165 del Órgano de Control Institucional, arribando la Comisión Permanente, a través de su Informe N° 006-II-2007-CPPAD de fecha 21 de diciembre de 2007, de que el procesado había cometido faltas disciplinarias pasibles de sanción de DESTITUCIÓN al haber violado las normas del servidor público contenidas en lo previsto en los artículos 21° y 23°, incisos a) y b) respectivamente del Decreto Legislativo N° 276; los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética; artículos 16° y °19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI, incisos c) y d) del artículo 91°, 109° y 112°, que taxativamente previene que es causal de falta disciplinaria el apropiarse o falsificar documentación información sobre trabajo, datos personales o de cualquier naturaleza en perjuicio de otros servidores o de la Municipalidad y falta tipificada en el artículo 119°, inciso f) relativa a la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, concordante con el Inciso f) del artículo 28° del Decreto legislativo N° 276;

Que, las evidencias apuntan a que fue un "modus operandis" del servidor, puesto que elaboró o confeccionó recibos con un formato de "Constancia de pago", en lo que suplantó la firma de su ex jefe inmediato y que el pago recibido lo retuvo indebidamente, sin tener ningún atenuante, porque jamás informo de estos hechos a sus superiores; todo lo cual le permitía disponer del dinero recibido por los usuarios en su propio provecho o de terceros;

Que, en el antes citado Informe N° 006 -II-2007-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios, acuerda por Mayoría RECOMENDAR al señor Alcalde la DESTITUCIÓN del servidor, señor CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO, quien es responsable de la comisión de las faltas disciplinarias detectadas en el Informe N° 003-2007-02-2165 del Órgano de Control Institucional, precisadas en la Resolución de Alcaldía N° 371 y evaluadas y analizadas por la Comisión Permanente a través del respectivo proceso administrativo disciplinario, que ha sido ofrecido al procesado con las garantías del debido proceso y de su derecho de defensa;

Que con fecha 30 de noviembre de 2007, al formular sus descargos, el servidor procesado, en su defensa, entre otros, interpuso solicitud de inhibición contra los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios, que evaluaba sus faltas disciplinarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 401 de fecha 18 de diciembre de 2007, se desestimó la causal de inhibición formulada en contra de los miembros titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución de Alcaldía N° 327, de fecha 06 de septiembre de 2007

Que, este despacho ha evaluado exhaustivamente lo señalado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 006 -II-2007-CPPAD de fecha 21 de diciembre de 2007, el mismo que encuentra conforme y que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, cabe señalar por su relevante importancia que, de conformidad con el artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta administrativa es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con DESTITUCIÓN al señor CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO, servidor público de la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese conforme a Ley al señor Carlos Alberto Izquierdo Criollo, debiéndose anexarse a la presente Resolución copia del Informe N° 006 -II-2007-CPPAD de fecha 21 de diciembre de 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE